

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTEGRAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA” SUSCRITO EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, EL 14 DE DICIEMBRE DE 2017.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia” suscrito en Santiago, República de Chile, 14 de diciembre de 2017.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, según Informe Financiero acompañado al Mensaje.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **11** votos a favor, ninguno en contra y una abstención. Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen; **Muñoz**, doña Francesca, y **Sabat**, doña Marcela, y los diputados señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Rocafull**, don Luis; y **Undurraga**, don Francisco. Se abstuvo el diputado señor **Vidal**, don Pablo.

4°) Que Diputada Informante fue designada la señora **HERTZ**, doña Carmen.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, la política de apertura comercial impulsada por Chile durante las últimas décadas ha permitido incrementar considerablemente tanto los volúmenes de exportaciones y la presencia de productos chilenos en el exterior, como la posibilidad de acceder a productos y servicios de origen extranjero. Esto ha llevado a nuestro país a concretar una amplia red de acuerdos comerciales que abarca más del 86% del Producto Interno Bruto mundial, convirtiéndose en un ejemplo de inserción internacional en un mundo cada vez más globalizado. Además, los acuerdos comerciales celebrados por Chile han cimentado este aumento en el comercio, permitiendo generar un clima de seguridad y confianza para realizar negocios.

Agrega que, desde el año 2003, Chile ha enfocado su inserción en la región del Asia Pacífico, suscribiendo Acuerdos Comerciales con Corea (2003), China (2005), P4 (Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam - 2005), India (2006), Japón (2007), Australia (2008), Malasia (2010), Vietnam (2011), Hong Kong SAR, China (2012), Tailandia (2013), una Ampliación del Acuerdo de Alcance Parcial entre Chile e India (2016) y el Protocolo de Modificación del Tratado de Libre Comercio y del Acuerdo Complementario sobre Comercio de Servicios entre Chile y China (2017).

Hace presente que la República de Indonesia cuenta con una población superior a los doscientos cincuenta y nueve millones de habitantes, lo que la ubica como la cuarta nación más poblada del mundo. Además, es en la actualidad la décimo sexta economía del orbe, por el volumen de su Producto Interno Bruto, que creció el año 2017 en un 5,2%, proyectándose en un 5,3% para el año 2018. Se trata de un socio comercial muy importante, tanto por su destacado crecimiento económico como por el volumen de su población, que demandará día a día más y mejores productos, que Chile puede proveer.

Añade que Indonesia es actualmente el trigésimo noveno socio comercial de Chile, alcanzando el intercambio comercial el año 2016 un total de US\$227 millones.

Expresa, a continuación, que la negociación del Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia suma un nuevo hito de importancia en la relación bilateral, toda vez que Chile es el primer país de Sudamérica en celebrar un Acuerdo Comercial bilateral con Indonesia.

Asimismo, precisa que el Acuerdo abarca el comercio de mercancías y sus disciplinas asociadas, entre las cuales destaca la inclusión de capítulos sobre reglas de origen, facilitación del comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y cooperación. Además, se incorporó una cláusula evolutiva que refleja la intención de ambos países de iniciar, en el corto plazo, una segunda fase de negociación para incorporar capítulos sobre comercio de servicios e inversiones.

EL COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE INDONESIA.

La relación comercial entre Chile e Indonesia ha experimentado un crecimiento desde el año 2003. Desde esa fecha al año 2016, el intercambio de bienes aumentó de US\$158 millones a US\$227 millones.

Dado que las exportaciones chilenas fueron inferiores a las importaciones desde Indonesia, existió un saldo comercial deficitario de US\$94 millones en 2016.

Durante el período enero-noviembre de 2017, el intercambio comercial entre ambos países ascendió a US\$283 millones, con un crecimiento anual de 37% respecto de igual período del año 2016.

Entre enero y noviembre de 2017, las exportaciones chilenas hacia Indonesia ascendieron a US\$98 millones, incrementándose un 66% respecto de igual período del año anterior. Destaca el incremento de las exportaciones mineras no cobre, aumentando en más de 115 veces, tras totalizar US\$39 millones en el período enero-noviembre de 2017, comparado con igual período del año anterior.

En similar período destacan los envíos industriales, que tras totalizar US\$40 millones, concentraron un 41% del total exportado entre enero y noviembre de 2017.

Por su parte, las exportaciones de frutas se expandieron un 72%, tras registrar envíos por US\$14 millones en el período mencionado anteriormente.

En igual período, las importaciones desde Indonesia sumaron US\$185 millones, registrando un importante aumento de 25% anual. En detalle, los bienes intermedios se incrementaron un 2,4%, mientras que los bienes de capital un 22%. El salto cuantitativo más grande fue el de las importaciones de bienes de consumo, de un 36%.

En el año 2016 las exportaciones chilenas totales a Indonesia correspondieron al embarque de 97 productos exportados por 131 empresas.

Evolución de las Exportaciones

Con la firma del Acuerdo y la liberalización comercial que esto conlleva, se espera que se continúen expandiendo los envíos nacionales, los que a noviembre de 2017 ascendieron a US\$98 millones, con un crecimiento anual de 66%.

Entre los principales productos embarcados a Indonesia destacan la celulosa, harina de pescado, uvas frescas, cobre, aceites de pescado, hierro, salmónidos, madera, salitre y abonos. En su conjunto, estos 10 productos concentran el 87% de los embarques a este país.

Evolución de las Importaciones

Acumuladas a noviembre del año 2017, las importaciones desde Indonesia se han expandido un 25% en comparación al mismo período del año anterior. Desde el año 2003 a 2016, éstas se duplicaron.

Chile importa una amplia canasta de productos desde Indonesia, contabilizando a diciembre del 2016 la internación de 884 productos.

Son 381 las empresas chilenas importadoras de productos provenientes de Indonesia.

Los principales productos importados desde Indonesia durante el 2016 son calzados, maquinarias, vehículos y prendas de vestir.

III.- ESTRUCTURA DEL TRATADO

El Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia consta de un Preámbulo y catorce Capítulos: Disposiciones Iniciales; Definiciones generales; Comercio de Mercancías; Reglas de Origen; Procedimientos Aduaneros y Cooperación; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; Defensa Comercial; Cooperación; Transparencia; Administración; Solución de Controversias; Excepciones, y Disposiciones Finales.

Disposiciones Iniciales

El Capítulo 1, sobre Disposiciones Iniciales, establece una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Las Partes confirman sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio y otros acuerdos internacionales en los que éstas son parte.

En ese sentido, se precisa que en el evento que una Parte estime que una disposición del Acuerdo sea incompatible con una de otro acuerdo en que ambas sean partes, se realizarán consultas para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. Esto, sin perjuicio del Capítulo 12 del Acuerdo (Solución de Controversias).

En relación con lo anterior, las Partes acordaron que el hecho de que un acuerdo disponga un trato más favorable a mercancías que el otorgado en virtud de este Acuerdo no significa que exista una incompatibilidad.

Definiciones Generales

El Capítulo 2, sobre Definiciones Generales, incluye conceptos que son aplicables a todo el Acuerdo, a menos que en el mismo se especifique algo diferente.

Comercio de Mercancías

El Capítulo 3, sobre Comercio de Mercancías, establece los programas de desgravación arancelaria para los productos originarios de las Partes.

Además, incorpora disciplinas para: garantizar que las mercancías intercambiadas tengan el mismo tratamiento en los mercados de las Partes, respecto de aquellas producidas localmente (principio trato nacional); prevenir la utilización de medidas no arancelarias injustificadas; aplicar de manera transparente y predecible eventuales mecanismos de licencias a la importación; y establecer un Comité (y puntos de contacto), para monitorear el cumplimiento de los compromisos del acuerdo y evaluar posibles mejoras en el acceso a los mercados en el futuro; entre otras.

Junto con lo anterior, se establece el reconocimiento de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de cada Parte, listadas en un anexo del capítulo (incluyendo al Pisco, en el caso de Chile).

Exportaciones de Chile

Como resultado del proceso de negociación, Indonesia otorgó a Chile la eliminación inmediata de los aranceles para 5.962 ítems arancelarios, a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo. Estos productos con margen de preferencia de 100% representan el 55% del total de líneas arancelarias de Indonesia. Conforme a cifras de comercio de 2016, el 55% de las importaciones de Indonesia originadas en Chile están en esta categoría. Además, a estos se suman 3.346 ítems arancelarios que serán desgravados completamente con calendarios de 5, 7 o 10 años y que representan el 32,1% de los ítems arancelarios de Indonesia.

Con esto, en el marco del Acuerdo, Chile obtendrá progresivamente acceso libre de aranceles aduaneros respecto del 86% de los ítems arancelarios de Indonesia. Con base en cifras 2016, el 93% de las importaciones de Indonesia originadas en Chile, quedarían cubiertas por una categoría de desgravación arancelaria.

Además, Indonesia concedió preferencias para un total de 590 productos, un 5,5% de sus ítems arancelarios, cuyos aranceles serán rebajados entre 25% y 50% respecto de su arancel Nación Más Favorecida (NMF).

Cabe destacar que, actualmente, los productos beneficiados por el acuerdo enfrentan aranceles Nación Más Favorecida (NMF) en un rango de 0% hasta 50% para ingresar a Indonesia.

Importaciones

Nuestro país concederá acceso libre de aranceles para 7.669 ítems arancelarios, de los cuales 6.704 serán desgravados desde la fecha de entrada en vigor del acuerdo, y 965 estarán sujetos a calendarios de desgravación a ejecutarse en 5 años y 7 años.

Los productos que serán completamente desgravados representan el 93% del comercio bilateral, según cifras del año 2016.

Por su parte, 199 ítems arancelarios serán beneficiados con márgenes de preferencia sobre el arancel aduanero nación más favorecida de Chile, los cuales aumentarán progresivamente hasta una preferencia de 50% desde el año 10 en adelante

Reglas de Origen

El Capítulo 4, sobre Reglas de Origen, contempla dos secciones y dos Anexos, conteniendo estos últimos las reglas específicas de origen por producto y el formato del certificado de origen.

Dentro de los aspectos más relevantes del Capítulo se encuentran la disposición relativa a acumulación de origen; el procedimiento para el envío de las mercancías; la certificación de origen electrónico, y la verificación y determinación de origen.

En relación con la acumulación de origen, este Acuerdo además incorpora la posibilidad que ambas Partes puedan establecer un mecanismo para incluir materiales provenientes de países no Parte del Acuerdo, que sean socios comerciales comunes de ambas Partes, como insumos originarios, permitiendo aprovechar la amplia red de Acuerdos Comerciales que tiene nuestro país.

Respecto al envío de mercancías, se permite que las mercancías puedan ser separadas durante el tránsito o transbordo por un país no Parte, permitiendo utilizar las actuales prácticas comunes del transporte de mercancías en el comercio internacional, sin perder los beneficios del Acuerdo.

El proceso de certificación de origen se realizará a través de una entidad gubernamental, la que podrá delegar en otros organismos públicos o privados la emisión de estos documentos. La emisión de los certificados de origen se efectuará en papel, pero el Acuerdo también contempla la posibilidad de emitir los certificados de origen en forma electrónica utilizando firma digital, previo acuerdo entre las Partes.

Además, y en lo relativo a los procedimientos aduaneros vinculados al origen preferencial de las mercancías, el proceso de verificación de origen incluye plazos específicos de entrega de información no solo para los exportadores, sino que también para las aduanas de importación, lo cual permitirá acotar los procesos de verificación y otorgar mayor transparencia y certeza al proceso.

Por otro lado, este Capítulo incluye un mecanismo de consultas entre la Aduana de Importación y las entidades emisoras del certificado de origen a través de sitios Web, con lo cual se espera una disminución de consultas en papel de las aduanas respecto a la autenticidad o veracidad de un certificado de origen, en línea con las tendencias actuales del comercio internacional.

Procedimientos Aduaneros y Cooperación

El Capítulo 5, sobre Procedimientos Aduaneros y Cooperación, tiene como objetivo principal contribuir a agilizar y reducir el costo del comercio transfronterizo, mientras se garantiza su seguridad y protección. Este Capítulo pretende simplificar y armonizar los procedimientos aduaneros de las Partes, así como garantizar la previsibilidad y transparencia en la aplicación de la normativa aduanera.

El Capítulo incorpora compromisos de las Partes para facilitar el despacho de mercancías, haciéndolo más expedito. Asimismo, contiene disposiciones sobre el sistema de gestión de riesgos que permita focalizarse en envíos de alto riesgo, facilitando la liberación de mercancías de bajo riesgo. Las resoluciones anticipadas para clasificación arancelaria y valoración aduanera son otro elemento que contiene el Capítulo, así como la transparencia y el compromiso adquirido por las partes en materia de Cooperación Aduanera.

Por medio de las disposiciones de este Capítulo, se pretende asegurar que los procedimientos aduaneros de cada Parte sean consistentes, transparentes y cumplan con los estándares y prácticas de la Organización Mundial de Aduanas.

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El Capítulo 6, sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, reafirma los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio. Asimismo, en materia de transparencia, se destaca el acuerdo de las Partes para profundizar sus obligaciones contenidas en el referido Acuerdo, específicamente en relación con los procedimientos de notificación.

Adicionalmente, este Capítulo establece un Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el cual se reunirá a lo menos una vez al año, salvo que las Partes acuerden algo distinto. Este Subcomité proporcionará la institucionalidad necesaria para trabajar materias de interés y resolver diferencias técnicas que puedan surgir entre las Partes. En ese sentido, se establece como un foro para discutir el desarrollo y la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o que puedan afectar el comercio entre las Partes, entre otras materias.

Asimismo, las Partes designan sus Autoridades competentes y Puntos de Contacto para una comunicación efectiva en estas materias.

Obstáculos Técnicos al Comercio

El Capítulo 7, sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, establece compromisos en materia de eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio, cooperación regulatoria y transparencia. Respecto a la cooperación regulatoria, las Partes acuerdan poder definir sectores productivos para trabajar con miras a facilitar el comercio, eliminar obstáculos y, en la medida de lo posible, armonizar regulaciones y alcanzar acuerdos de reconocimiento mutuo. En

materia de transparencia, las Partes se comprometen a notificar los proyectos de medidas a implementar y a otorgar un plazo prudencial para su puesta en vigor, para que así la industria pueda adaptarse adecuadamente a las nuevas exigencias.

El Capítulo establece un Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio, que proporciona la institucionalidad necesaria para trabajar estas materias. Este Subcomité se reunirá a lo menos una vez al año, a menos que las Partes acuerden otra cosa, y permitirá discutir el desarrollo y la aplicación de los obstáculos técnicos al comercio que afecten o que puedan afectar el comercio entre las Partes.

Defensa Comercial

El Capítulo 8, sobre Defensa Comercial, tiene por objetivo reafirmar los compromisos asumidos por las Partes de acuerdo a los principios señalados por los Artículos VI y XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y los Acuerdos sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio.

Cooperación

El Capítulo 9, sobre Cooperación, promueve las actividades de cooperación entre las Partes con el fin de expandir y ampliar los beneficios del Acuerdo en áreas tales como desarrollo económico, asuntos medioambientales, asuntos laborales, contratación pública, participación e inserción de ambas Partes en las cadenas globales de valor, así como otras áreas que las Partes puedan convenir.

Cabe indicar que las referidas acciones de cooperación no sustituirán los mecanismos de cooperación técnica ya existentes entre las Partes. Por el contrario, éstas buscarán fortalecer la relación bilateral de acuerdo a las características de este Acuerdo.

Por otro lado, se crea el Comité de Cooperación, que tendrá la misión de coordinar e impulsar el trabajo de cooperación bilateral que se pretenda llevar a cabo para alcanzar los objetivos de este Capítulo.

Transparencia

El Capítulo 10, sobre Transparencia, tiene por objeto brindar un marco jurídico transparente y previsible para que los importadores y exportadores dispongan de información oportuna en la ejecución y realización de sus negocios. Este Capítulo establece que cada Parte deberá publicar prontamente, dentro de lo posible de manera electrónica, sus leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general, permitiendo así a la otra Parte e interesados familiarizarse con ellas. Ello incluye, sujeto al ordenamiento jurídico de cada Parte, la publicación anticipada de medidas que se pretenda adoptar.

Asimismo, si una Parte considera que una medida vigente o en proyecto podría afectar la operación del Acuerdo, deberá informarlo a la otra en la medida de lo posible. Por otro lado, cuando una norma se aplique a personas o bienes determinados, cada Parte asegurará que en los procedimientos se les

otorgue a las personas de la otra Parte afectadas directamente un aviso con anticipación razonable que contenga el detalle del procedimiento y el fundamento legal de la norma, así como la oportunidad razonable para presentar hechos y argumentos de respaldo a sus posiciones.

El Capítulo además señala que cada Parte establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos judiciales, cuasi judiciales o administrativos para la pronta revisión y, de ameritarlo, la corrección de actos administrativos definitivos respecto de asuntos contemplados en este Acuerdo. Las Partes asegurarán que las resoluciones sean implementadas, sujeto a apelación o revisión posterior, según disponga su ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, el Capítulo fortalece la previsibilidad y el suministro de información que requieren las empresas para planificar adecuadamente la exportación de sus productos.

Administración

El Capítulo 11, sobre Administración, establece la Comisión Conjunta IC-CEPA, que supervisará la implementación del Acuerdo y la labor de sus Comités y Subcomités.

La Comisión Conjunta IC-CEPA se reunirá al menos una vez año en sesión ordinaria y estará copresidida por el Director General de Relaciones Económicas Internacionales, su delegado o su sucesor, en el caso de la República de Chile, y por el Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales, su delegado o su sucesor, en el caso de la República de Indonesia.

Solución de Controversias

El Capítulo 12, sobre Solución de Controversias, establece el mecanismo aplicable a la prevención o solución de las controversias entre las Partes relativas a la interpretación, implementación o aplicación del Acuerdo.

El Capítulo contempla una cláusula de Opción de Foro, que establece que en el caso de surgir alguna controversia respecto de alguna materia conforme a este Acuerdo y conforme a otro acuerdo comercial internacional en que las Partes sean parte, o el Acuerdo de la OMC, la Parte reclamante podrá seleccionar el procedimiento de solución de controversias de cualquiera de dichos foros. El foro seleccionado será utilizado con exclusión de los otros foros.

El procedimiento de solución de controversias del Acuerdo contempla las etapas de consultas y arbitraje. En todo caso, las Partes podrán acordar en cualquier momento la utilización de medios alternativos de solución de controversias, tales como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

Si el asunto no logra ser resuelto en la fase de consultas, la Parte reclamante podrá solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral, el que estará compuesto por tres árbitros. Respecto a la composición del tribunal, cada Parte podrá nominar a un árbitro, y el Presidente del tribunal se elegirá de común acuerdo. Este tribunal emitirá un informe preliminar y,

posteriormente, un informe final que será definitivo y vinculante para las Partes.

Si hubiera desacuerdo entre las Partes en cuanto a si la Parte reclamada eliminó la no conformidad con este Acuerdo según se determine en el informe final, y dentro del periodo de tiempo razonable que se haya acordado, cualquiera de las Partes podrá someter el asunto a consideración de un tribunal arbitral para efectos de examinar si la Parte Reclamada cumplió o no con eliminar la no conformidad. Cabe señalar que este tribunal arbitral tendrá como árbitros, cuando sea posible, a los del tribunal arbitral original.

Si no se cumple o resulta imposible cumplir con la eliminación de la no conformidad con el Acuerdo, las Partes celebrarán negociaciones para llegar a una compensación mutuamente aceptable. De no llegar a acuerdo, la Parte reclamante podrá suspender la aplicación de concesiones u otras obligaciones conforme al Acuerdo. Ante controversias que se susciten respecto a este último punto, las Partes podrán recurrir nuevamente a un tribunal arbitral.

Excepciones

El Capítulo 13, sobre Excepciones, establece las circunstancias que permiten a las Partes justificar el no cumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo. Particularmente, se enuncian los casos en que una Parte puede justificar una medida incompatible con el Acuerdo, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes y que la medida no sea aplicada en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes, o una restricción encubierta al comercio internacional.

En ese contexto, para efectos del Capítulo 3 (Comercio de Mercancías), Capítulo 4 (Reglas de Origen), Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros y Cooperación), Capítulo 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), y Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio), se incorpora al Acuerdo, *mutatis mutandis*, el Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y sus notas interpretativas.

Se establecen, además, excepciones fundadas en razones de intereses esenciales de seguridad, medidas tributarias, medidas de balanza de pagos sobre el comercio de mercancías y entrega de información.

Disposiciones Finales

El Capítulo 14, sobre Disposiciones Finales, establece que los Anexos y notas al pie del Acuerdo forman parte integrante de éste. Además, establece que las Partes podrán convenir cualquier enmienda al Acuerdo.

Por otro lado, las Partes acordaron la entrada en vigor del Acuerdo para los 60 días después de la fecha en que éstas intercambien los instrumentos de ratificación, sujeto al cumplimiento de los procedimientos legales internos de cada Parte.

Las Partes además acordaron una revisión general del

Acuerdo al tercer año de vigencia, así como un programa de trabajo futuro para negociar comercio de servicios e inversiones después de la entrada en vigor, a menos que en ambos casos se acuerde algo distinto.

El Acuerdo fue suscrito de manera auténtica en idioma español, indonesio e inglés, prevaleciendo este último en caso de divergencia.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Rodrigo **Yáñez** Benitez, Director General; y al señor Felipe **Lopeandia** Weiland, Director Bilateral, ambos de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON).

El señor **Yáñez** manifestó que desde el año 2003, Chile ha enfocado su inserción en la región del Asia Pacífico, suscribiendo Acuerdos Comerciales con Corea (2003), China (2005), P4 (Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam - 2005), India (2006), Japón (2007), Australia (2008), Malasia (2010), Vietnam (2011), Hong Kong SAR, China (2012), Tailandia (2013), una Ampliación del Acuerdo de Alcance Parcial entre Chile e India (2016) y el Protocolo de Modificación del Tratado de Libre Comercio y del Acuerdo Complementario sobre Comercio de Servicios entre Chile y China (2017).

La República de Indonesia cuenta una población superior a los doscientos cincuenta y nueve millones de habitantes, lo que la ubica como la cuarta nación más poblada del mundo. Además, es en la actualidad la décimo sexta economía del orbe, por el volumen de su Producto Interno Bruto, que creció el año 2017 en un 5,2%, proyectándose en un 5,3% para el año 2018. Se trata de un socio comercial muy importante, tanto por su destacado crecimiento económico como por el volumen de su población, que demandará día a día más y mejores productos, que Chile puede proveer.

Indonesia es actualmente el trigésimo noveno socio comercial de Chile, alcanzando el intercambio comercial el año 2016 un total de US\$227 millones.

La negociación del Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia, afirmó el señor Yáñez, suma un nuevo hito de importancia en la relación bilateral, toda vez que Chile es el primer país de Sudamérica en celebrar un Acuerdo Comercial bilateral con Indonesia.

El Acuerdo abarca el comercio de mercancías y sus disciplinas asociadas, entre las cuales destaca la inclusión de capítulos sobre reglas de origen, facilitación del comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y cooperación. Además, se incorporó una cláusula evolutiva que refleja la intención de ambos países de iniciar, en el corto plazo, una segunda fase de negociación para incorporar capítulos sobre comercio de servicios e inversiones.

El señor **Lopeandia** manifestó que, en materia de

exportaciones, el Acuerdo permitirá que 5.962 ítems ingresen con arancel 0%, una vez que entre en vigor el acuerdo. 3.346 ítems arancelarios quedarán con arancel 0% en 5,7 o 10 años. En este sentido, Chile obtendrá progresivamente acceso libre de aranceles aduaneros respecto del 86% de ítems arancelarios de Indonesia. En materia de importaciones, 6.704 ítems serán desgravados totalmente desde la entrada en vigor del acuerdo. 965 ítems estarán sujetos a calendarios de desgravación a ejecutarse en 5 y 7 años. Es decir, nuestro país concederá acceso libre de aranceles a un total de 7.669 ítems, equivalentes al 93% del comercio bilateral.

En materia de reglas de origen, el señor Lopeandia manifestó que el acuerdo incorpora un mecanismo que incluirá mercancías provenientes de países no Parte del Acuerdo para abrir las oportunidades de integrar, por parte de Chile, cadenas globales de valor, permitiendo separar las mercancías durante el tránsito o transbordo por un país no parte, sin perder los beneficios del Acuerdo. Asimismo, el proceso de verificación de origen incluye plazos determinados para la entrega de información por parte de los exportadores y de las aduanas de importación, resultando en procesos más transparentes y certeros.

Respecto a las medidas sanitarias y fitosanitarias el capítulo correspondiente refuerza las instancias de discusión científico técnica, para los procesos de apertura sanitarias de los productos silvoagropecuarios y pesqueros de Chile a ese mercado. Por otra parte se establecen compromisos en materia de eliminación de obstáculos innecesarios y armonización regulatoria y transparencia. El capítulo respectivo establece el Comité, que permite abordar en una instancia formal todas las barreras no arancelarias, que dificultan el flujo de bienes y abordar materias de facilitación de comercio. Asimismo, se incluyen disposiciones relativas a las medidas de salvaguardias, asuntos de antidumping y obligaciones compensatorias.

El diputado señor **Naranjo** consultó si existe un agregado comercial en Indonesia, pues llama la atención el escaso intercambio con dicho país.

El señor **Yáñez** indicó que no existe un agregado comercial en dicho país, solo existe un funcionario de menor jerarquía que cumple algunas funciones de proyección del comercio de manera individual. Sin perjuicio de ello, Indonesia cuenta con importantes barreras arancelarias sobre productos chilenos, lo cual se busca disminuir precisamente con este acuerdo.

-- Sometido el Proyecto de Acuerdo a votación, se aprobó por 11 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras Del Real, doña Catalina; Hertz, doña Carmen; Muñoz, doña Francesca; y Sabat, doña Marcela; y los diputados señores Jarpa, don Carlos Abel; Kort, don Issa; Mirosevic, don Vlado; Moreira, don Cristhian; Naranjo, don Jaime; Rocafull, don Luis; y, Undurraga, don Francisco. Se abstuvo el diputado señor Vidal, don Pablo.).

VII.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún

precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia”, suscrito Santiago, República de Chile, el 14 de diciembre de 2017.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 12 de junio de 2018, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Vlado Mirosevic Verdugo**, y con la asistencia de las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen; **Muñoz**, doña Francesca, y **Sabat**, doña Marcela, y de los diputados **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Rocafull**, don Luis; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

Se designó como Diputada Informante a la señora **HERTZ**, doña Carmen.

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de junio de 2018.


Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.